



NACIONAL



RESOLUCION 285/2011
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Dase de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la Obra Social Ferroviaria.

Del: 16/03/2011; Boletín Oficial: 22/03/2011

VISTO los Decretos [Nros. 292/95](#) y [492/95](#), la Resolución N° 4168/95-ANSSAL y el Expediente N° 177044/2010-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS 0-0130), quien solicita se modifique su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria N° 3 -de fecha 17/12/2010- por la que se instrumenta la decisión del Consejo Directivo de OSFE, de no recibir en lo sucesivo a jubilados y pensionados provenientes de otros Agentes del Seguro.

Que la entidad fue inscripta oportunamente por Resolución N° 4168/95-ANSSAL, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la [Ley 23.660](#)

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por la entidad, atento el carácter facultativo de la inscripción; advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos [N° 1615/96](#) y [1034/09](#) P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Dése de baja a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS 0-0130) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscripta para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2° - Hágase saber a la Obra Social que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro que a la fecha de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro y oportunamente, archívese.

Ricardo E. Bellagio

